



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7273/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7273/2023		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de enero de 2024.	Sentido: Revocar la respuesta del sujeto obligado y dar vista	
Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”	Folio de solicitud: 092453923000318		
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Los correos enviados y los documentos firmados y/o rubricados por una persona servidora pública, que tiene el cargo de Director de Administración y Finanzas del sujeto obligado, en versión pública incluyendo los contratos, convenios, actas, circulares, etc., que hayan sido celebradas en el periodo señalado.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Señaló que la información de su interés se encuentra disponible en las instalaciones del sujeto obligado, por lo que se pone a en consulta directa.</i>		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>Cambio de modalidad</i>		
¿Qué se determina en esta resolución?	<i>Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a lo siguiente:</i> -		
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días	Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, correos enviados, convenios y contratos, actas, circulares.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **24 de enero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**; Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453923000318**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...Del 25 de octubre al 06 de noviembre de 2023, solicito los correos enviados y los documentos que firmó y/o rubricó el L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo, Director de Administración y Finanzas en el Instituto Rosario Castellanos, sus versiones públicas, incluyendo los contratos, convenios, actas, circulares, etc, que se hayan celebrado dentro de este periodo... (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de noviembre de 2023, el **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/668/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, documentales que en su parte medular señaló lo siguiente:

... Con la finalidad de Poder responder a su solicitud, le comunico que la información referida se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado; sin embargo, la misma implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este Instituto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se pone a su disposición para consulta directa en las versiones públicas que lo ameriten. Para realizar la consulta directa, este Sujeto Obligado podrá atenderlo durante los días

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

26 y 27 de diciembre del presente año, en un horario de 09:00 a 15: 00 horas, en las instalaciones...”
(Sic)

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de diciembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“...El sujeto obligado infringe mi derecho al acceso a la información pública, se solicitó que la información fuera entregada a través de la Plataforma y la niegan sin ni siquiera mencionar El tamaño de los archivos, lo que trae consigo que se tenga a un sujeto obligado con la intención de negar la información solicitada.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **06 de diciembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. En fecha 19 de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

diciembre de 2023, Se verifico a través de la Unidad de recepción de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico Institucional, sin localizar documentales tendientes a realizar la entrega de alegatos y manifestaciones, así como de una respuesta complementaría por parte del Sujeto obligado, así de igual forma no se localizaron manifestaciones realizadas por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones, documentales a través de las cual señaló que emitió una respuesta que esta apegada a derecho, que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, información que será evaluada en la cuarta consideración de la presente resolución.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicito los correos enviados y los documentos firmados y/o rubricados por una persona servidora pública, que tiene el cargo de Director de Administración y Finanzas del sujeto obligado, en versión pública incluyendo los contratos, convenios, actas, circulares, etc., que hayan sido celebradas del 25 de octubre al 06 de noviembre de 2023.

El sujeto obligado señaló que la información de su interés implica un análisis, estudio y procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del Instituto, por lo que señaló la consulta directa.

El agravio esgrimido por la persona recurrente de forma medular es el cambio de modalidad, ya que no justifico la disposición a consulta directa, bajo los hechos señalados, se establece que la controversia del presente recurso de revisión **se encuadra en el cambio de modalidad**, por lo que será estudiada en la siguiente consideración.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. [...]*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Como se ha referido en los antecedentes de la presente resolución, la solicitud de información consistió en la obtención de acceso a documentos en concreto de los correos enviados, documentos firmados y/o rubricados, convenios y contratos, actas, circulares entre otros, de una persona servidora pública en un periodo señalado, bajo ese tenor, se trae a colación que el sujeto obligado señaló a la persona recurrente que debido al volumen de información se pone a consulta directa la información, por lo que en ese sentido se debe de traer a colación lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que señala en el artículo 207 lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

“...Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Así cuando en el tema en concreto se encuentren bajo ese supuesto los sujetos obligados se deben de acatar a lo establecido en los Lineamiento Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala lo siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Así bajo esos términos se da cuenta que lo solicitado corresponde a la Unidad Administrativa de Administración y Finanzas, por lo que al emitir su respuesta, el sujeto obligado tampoco justifico el realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, como lo señala el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, así también se debe de traer a colación al Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos lo señalado en el artículo 31 que indica lo siguiente:

“...Artículo 31. Corresponde a la Unidad Administrativa de Administración y Finanzas en la Universidad, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;

II. Auxiliar a la Universidad en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, conforme a la normativa aplicable;

III. Coordinar la integración de los datos que requiera la Universidad para presentar sus informes trimestrales de avance programático-presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;

IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por la Universidad;

V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignan inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;

VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Elaborar de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Universidad y de las Unidades Administrativas

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

adscribas a ésta, así como supervisar su aplicación, y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, así como la asignación y baja de los mismos; “

De las normativas previamente señaladas se puede traer a colación que efectivamente el sujeto obligado no realizó lo estipulado en las normas de transparencia así, no realizó el proceso señalado en los Lineamientos Generales de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Si bien solo se limito a señalar que es un exceso de información que tiene que desagregar, no realizó el adecuado proceso.

Con la finalidad de robustecer la información proporcionada, se trae a colación lo dispuesto por el criterio 06/21, de este Instituto que señala respecto a los correos lo siguiente:

“...Del acceso a la información contenida en los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas. El acceso a la información contenida dentro de los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, reviste la naturaleza pública, con excepción de la información clasificada en la modalidad de reservada y confidencial, misma que conlleva un procedimiento especial que se debe respetar a efecto de poder limitar su acceso, con el fin de salvaguardar los datos personales que pudiera contener y el respeto a las excepciones a la publicidad de la información, de ahí que, el sujeto obligado deberá proveer los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la información”.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.5370/2019	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	26/02/2019	Por unanimidad de votos.
RR.IP.5420/2019	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	26/02/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0314/2020	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Marina Alicia San Martín Reboloso	11/03/2020	Por unanimidad de votos.

Debido al criterio señalado es importante traer a colación: qué parte de la información solicitada en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, versa en la entrega de correos electrónicos, mismos que deberá de someter su contenido ante su comité de transparencia para realizar el procedimiento respectivo en caso de que tengan datos personas en cualquiera de sus dos hipótesis.

Así no dejando de lado que así también solicitó los documentos firmados y/o rubricados, incluyendo los contratos, convenios, actas, circulares, entre otros que hayan sido celebrado en el periodo señalado;

Así en ese sentido el sujeto obligado de igual forma que los correos electrónicos deberá fundar y motivar, el estatus de cada una de las documentales señaladas, así determinar si son procedentes a su consulta directa, en caso de ser negativo, se deberá hacer entrega de toda la información privilegiando el formato al que solicito acceso, ya sea de forma digital, copias simples, copias certificadas entre otras.

Por lo anterior, se determina que **la inconformidad hecha valer resulta fundada**, toda vez que el Sujeto Obligado no justifico el cambio de modalidad señalado.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

En consecuencia, el **agravio es fundado** debido a que no agoto todas las instancias necesarias para dar contestación a la solicitud de mérito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado e instruir a que turne de **nueva cuenta a todas sus unidades administrativas la solicitud de mérito, en específico a su Dirección de Administración y Finanzas, pronunciándose de forma fundada y motivada sobre la solicitud de información, debiendo someter ante su comité de transparencia el conglomerado de documentales solicitadas, determinando si se encuentran en cualquiera de las dos hipótesis de clasificación, posteriormente deberá de fundar y motivar el cambio de modalidad, en el caso de que siga subsistiendo deberá realizar lo estipulado en el capítulo X, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas, así en caso contrario deberá de fundar y motivar todas las opciones de consulta disponibles que tiene la persona recurrente, debiendo privilegiar el modo de entrega de información elegido en su solicitud inicial.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. . Este Instituto advirtió que, en el presente caso la Alcaldía Benito Juárez, NO proporciono las diligencias solicitadas en el acuerdo de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

admisión para que este Órgano Garante tuviera las constancias necesarias para determinar el volumen de la información a la que hace alusión en su respuesta. **Por tanto, el Sujeto Obligado fue omiso en remitir diligencias para mejor proveer.**

Por lo que, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida **y da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por no remitir diligencias para mejor proveer.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7273/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV